

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales informa que los depósitos judiciales descritos en el numeral 2 de la providencia No. 5990 de fecha 19 de noviembre de 2019, ya están pagos. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 326
Rad. 014-2016-00635-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales, hace devolución del expediente a despacho, teniendo en cuenta que, en el auto No. 5990 de fecha 19 de noviembre de 2019, se describieron en el numeral segundo, depósitos judiciales ya pagados mediante auto No 2593, razón por la cual y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejara sin efecto.

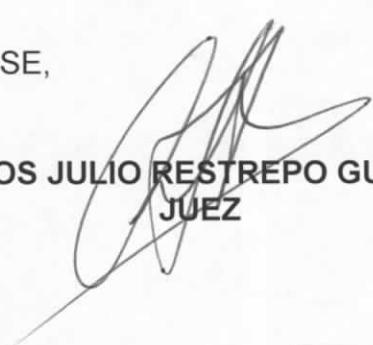
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO No. 5990 de fecha 19 de noviembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. **5990** de fecha 19 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el numeral primero de la providencia No. 6115 de fecha 02 de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 327
Rad. 027-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el numeral primero de la providencia No. 6115 de fecha 02 de diciembre de 2019, en cuanto al valor a pagar y el beneficiario, error que será subsanado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 6115 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** identificada con NIT. 890.201.051-8, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir (fl.02) **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta única, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS. \$9.425.228.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368370	28/05/2019	\$ 637.996,00
469030002372181	04/06/2019	\$ 792.630,00
469030002372182	04/06/2019	\$ 371.010,00
469030002372183	04/06/2019	\$ 431.536,00
469030002372184	04/06/2019	\$ 637.996,00
469030002372185	04/06/2019	\$ 637.996,00
469030002381897	26/06/2019	\$ 1.363.042,00
469030002396969	26/07/2019	\$ 637.996,00
469030002411262	27/08/2019	\$ 637.996,00
469030002426330	26/09/2019	\$ 637.996,00
469030002440097	28/10/2019	\$ 637.996,00
469030002454269	26/11/2019	\$ 1.363.042,00
469030002469389	26/12/2019	\$ 637.996,00
Total Valor		\$ 9.425.228,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el numeral primero de la providencia No. 6133 de fecha 28 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 328
Rad. 035-2012-00090-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el numeral primero de la providencia No. 6133 de fecha 28 de noviembre de 2019, en cuanto al valor a pagar, error que será subsanado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 6133 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** identificada con NIT. 890.301.278-1, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir (fl.01) **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS. \$965.814.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002299639	07/12/2018	\$ 340.320,00
469030002299640	07/12/2018	\$ 312.747,00
469030002299641	07/12/2018	\$ 312.747,00
Total Valor		\$ 965.814,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 5526 de fecha 18 de octubre de 2019. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 329
Rad. 026-2017-00022-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 5526 de fecha 18 de octubre de 2019, toda vez que erradamente se indicó como apoderada a la DRA. LILIANA PATRICIA DIAZ MOSQUERA, y siendo correcto DR. RODRIGO CLADERON SOLARTE, yerro que será corregido.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 5526 de fecha 18 de octubre de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: RECONCER personería suficiente para actuar al DR. RODRIGO CLADERON SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.379.542 y T.P. 153295, del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se apruebe la liquidación de crédito presentada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 281
Rad. 030-2017-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la aprobación de liquidación de crédito; revisado el expediente se tiene que a folio 65 por intermedio del Auto No 5809 del 07 de noviembre de 2019, se aprobó la presentada por el togado, por lo que se le insta a estar pendiente de los estados y no presentar solicitudes que lo único que producen es congestión de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 5809 del 07 de noviembre de 2019 (folio 98).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta solicita fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 316
Rad. 024-2017-00414-00

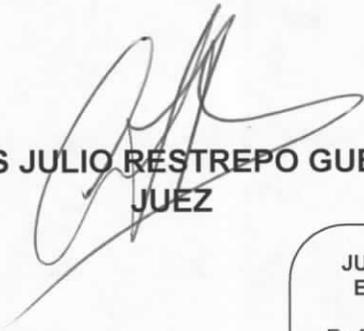
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas TJX-630, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas TJX-630, marca: JAC, clase: CAMION, Línea: HFC1045 JCC 4X2 MT, modelo: 2014, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$29.710.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 279
Rad. 034-2018-00962-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

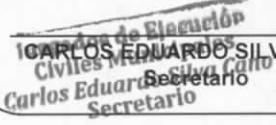
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando fecha de remate y presenta avalúo comercial. Sírvase proveer, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 00100
Rad. 009-2018-00385-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis en el presente proceso y aporta avalúo comercial.

Revisado el expediente se observa que no hay avalúo del bien inmueble en firme para efectos de remate, así las cosas se torna improcedente la solicitud de la parte actor de fijar fecha de remate.

Ahora bien respecto del avalúo aportado, se requerirá al demandante para que allegue el certificado de avalúo catastral, previo a correrle traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la parte demandante, respecto de la fijación de la fecha de remate, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte el certificado catastral del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,

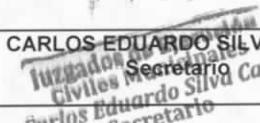

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 278
Rad. 012-2017-00592-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

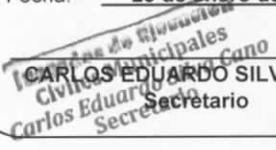
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 277
Rad. 006-2018-00319-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

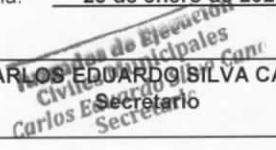
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 276
Rad. 021-2018-00381-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

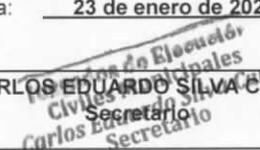
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 275
Rad. 004-2018-00465-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

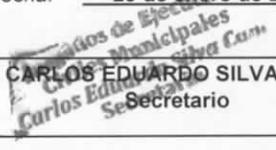
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 274
Rad. 011-2016-00804-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
✓ **JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de enero de 2020
Imprendas de los Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 217
Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, la representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo propiedad del demandado; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Trámite de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 216
Rad. 035-2018-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.
Auto sustanciación No. 215
Rad. 010-2018-00429-00

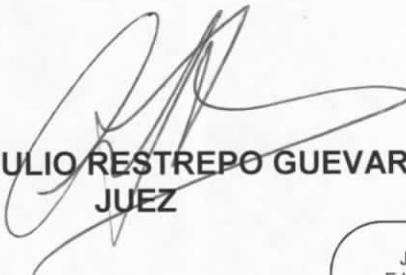
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0199
Rad. 032-2006-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-02504 y 10-02505 remitido al secuestre FABIO SANCHEZ ORTA y depositario DARIO VIDALES PEÑA, con constancia devolutiva informando que la dirección "*Desconocido y Cerrado*", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 274
Rad. 030-2017-00803-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

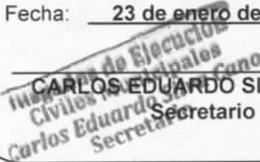
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 273
Rad. 027-2017-00879-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

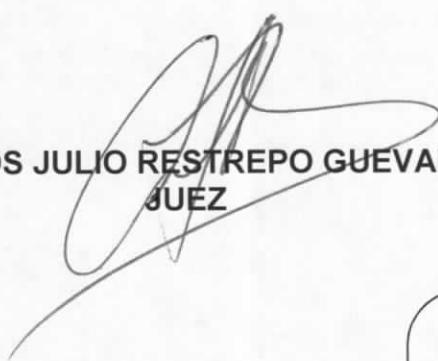
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de 2020.

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 272
Rad. 020-2018-00159-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta certificación del administrador del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H.

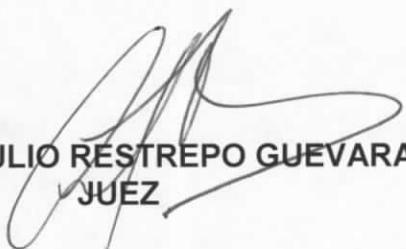
De la revisión al documento aportado, se tiene que el memorialista solo allego la certificación expedida por el administrador del mencionado Condominio, sin adjuntar la liquidación de crédito; por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo**"; se requerirá para que allegue liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

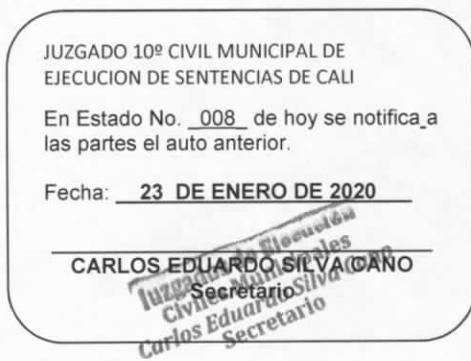
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 280
Rad. 030-2018-00083-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

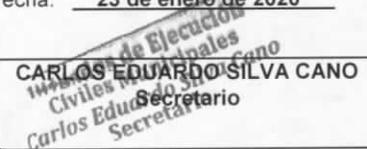
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 275
Rad. 007-2018-01095-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante FNG, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en subrogación están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora FNG, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 312
Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-878589; por el valor **OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$80.003.441.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

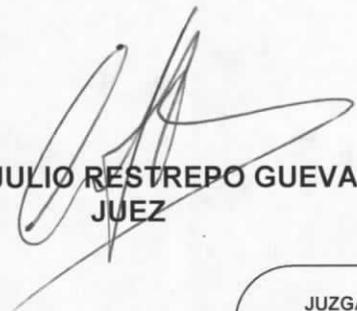
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-878589; por el valor de **OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$80.003.441.00**, para efectos del remate.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADO la presente providencia, dar ingreso a despacho para resolver sobre la fijación de fecha de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tribunal Electoral
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de 2020.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 260
Rad. 011-2017-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.965.064,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-17
FECHA DE CORTE	31-dic-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.533.980
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.965.064
SALDO INTERESES	\$ 4.533.980
DEUDA TOTAL	\$ 12.499.044

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

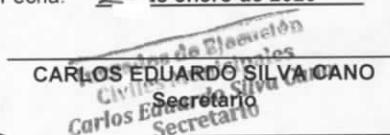
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 280
Rad. 033-2018-00288-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

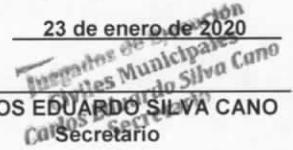
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandada objeta y aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUETA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 00315
Rad. 030-2014-01102-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-32251; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$420.000.000.00.**

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante, DR HENRY MARTINEZ ROJAS, solicita fijar fecha para la diligencia de remate; revisado el expediente se tiene que la parte demandada presentó objeción al avalúo, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

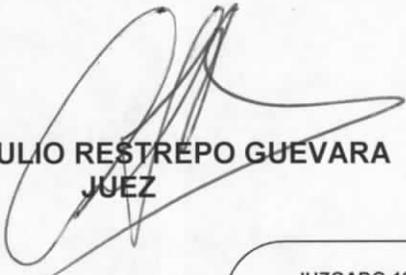
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-32251, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$420.000.000.00,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 278

Rad. 020-2018-00111-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 08 de octubre de 2019 (folio 104), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas CPI-552 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas CPI-552, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1421 del 4 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS ALBERTO MOSQUERA RADA, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1421 del 4 de abril de 2018 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas CPI-552.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 3429 del 30 de julio de 2018, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre CAROLINA CORREA VARGAS, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas CPI-552.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 3428 del 30 de julio de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 08 de octubre de 2019. Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura por la señora ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificada con C.C. No. 31.434.444, por un valor de \$7.610.000.00 M/Cte., siendo la más alta de las presentadas. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ el vehículo automotor identificado con placas CPI-552, por el valor de \$7.610.000.00 M/Cte., y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 16 de octubre de 2019, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 08 de octubre de 2019, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.610.000,00 M/Cte.) el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 08 de octubre de 2019, sobre el bien mueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MOSQUERA RADA sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas CPI-552 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ identificada con C.C. No. 31.434.444.

2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes.

3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Librese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. **ORDENAR** al secuestre CAROLINA CORREA VARGAS entregar a ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 06 de febrero de 2019, por Secretaría de Seguridad y Justicia, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiese a la secuestre la orden impartida.

5. **ORDENAR** al Parqueadero CALI PARKING MULTISER hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre CAROLINA CORREA VARGAS y/o a la adjudicatario ANGGI VIVIANA CAIRASCO GOMEZ, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar el oficio correspondiente.

6. **ORDENASE** la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiéndole que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

020-2018-00111-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0330
Rad. 002-2009-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado AMPARO RAMIREZ VARGAS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada AMPARO RAMIREZ VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.285.052 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 6306 de fecha 13 de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 333
Rad. 034-2011-00623-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en la parte resolutive del auto No. 6306 de fecha 13 de diciembre de 2019, toda vez que se dispuso remitir con destino al proceso rad. 034-2011-00623-00, y siendo correcto 001-2011-00012-00, error que será subsanado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, líbrese el oficio 10-0038 de fecha 17 de enero de 2020, teniendo en cuenta que el radicado al cual va rígado es 001-2011-00012-00, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL
En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Tramite No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Civiles Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 320
Rad. 018-2018-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **DEP-140** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 07-08 Cdo.), secuestrado (28-32), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (37), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 68), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la **hora de las 2:00 P.M.** del día **22 del mes de abril del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **DEP-140**, con la siguiente descripción:

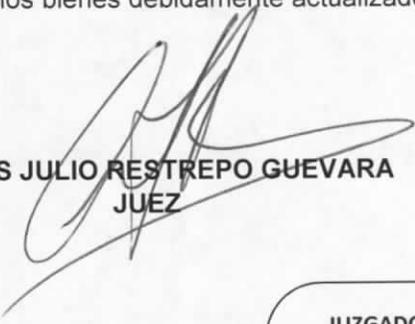
CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	PLATA BRILLANTE
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2012
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	9GATJ5164CB016067
LINEA	AVEO 1.6	CHASIS	9GATJ5164CB016067

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGAS J.M., en la CARRERA 8 A No. de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$15.200.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de la apoderada de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio No. 0325
Rad. 007-2018-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 370- 302630** se encuentra embargado (folios 29 - 34), secuestrado (folios 47-51), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 104-105), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 69), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 23 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-302630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 42 # 51-103 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA de la Ciudad de Cali y se encuentra avaluados por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$151.800.000.00

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

*Información Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto interlocutorio No. 313
Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 370-878579** se encuentra embargado (folio 84), secuestrado (folios 109-110), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 106-107), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 78 - 79), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

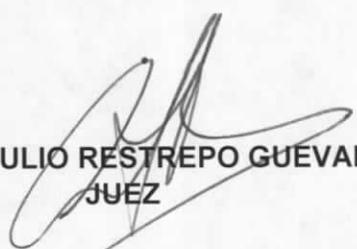
RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 21 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-878579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CALLE 55C # 47-71 CASA BIFAMILIAR 5 MANZANA Q-9 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$46.407.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho solicitando corrección de aviso de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 4309
Rad. 001-2009-00424-00

frente a la solicitud de fijar fecha de remate se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-64885** se encuentra embargado (folios 130 - 135), secuestrado (folios 142 - 146 Cdno. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 161), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 38-40), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

Por otro lado la apoderada de la parte actora, aporta oficio No. 10-1322 de fecha 11 de octubre de 2019, debidamente diligenciado, razón por la cual se agregará para que obre y conste dentro del expediente.

La empresa correo certificado 472 hace devolución del oficio No. 10-00774 de fecha 08 de abril de 2019, dirigido a la señora SANDRA MONICA MONTOYA ALVAREZ, con nota de "CERRADO", así las cosas se agregará para que obre y conste en el expediente.

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la secuestre para que rinda el informe de su gestión; el despacho requerirá a **AMPARO CABRERA LOPEZ**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...", en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **14 del mes de abril del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada **PEPE GUEVARA CHAMORRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-64885** materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 44 N No. 2GN-30/58 y 44-38 local 7-8 EDIFICIO 1 CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE SECTOR B, DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$224.400.000.00**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia

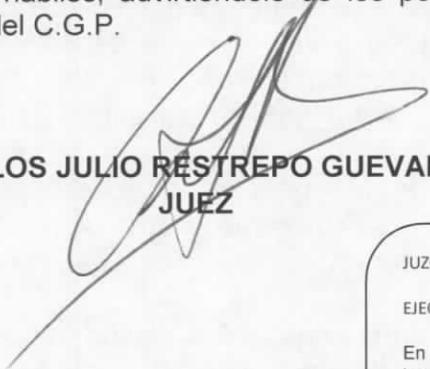
circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la empresa de envíos 472 correo certificado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CUARTO: POR SECRETARIA REQUERIR a la secuestre **AMPARO CABRERA LOPEZ**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto interlocutorio No. 310
Rad. 012-2017-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-385390**, se encuentra embargado (folio 54-55), secuestrado (folios 86-95), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 104), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 74), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

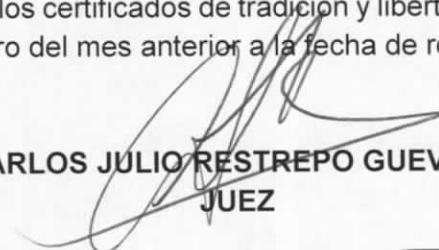
RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 16 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la CARRERA 26 G 9 # 73 B 18 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluados por un valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$50.472.000.00.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 23 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario